

RESOLUCIÓN N° 579 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el cinco (05) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el señor **LUIS FERNANDO VALLEJO ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.463.678 en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LT BETANIA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-130403** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **63401000100020126000** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, solicitud radicada bajo el número **1332-25**.

Que posteriormente, el día 17 de febrero de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-041-17-02-2025**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, el cual fue notificado por correo electrónico el 19 de febrero 2025, por medio del radicado de salida No. 1970, al señor **LUIS FERNANDO VALLEJO ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.463.678, en calidad de **PROPIETARIO**.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 25 de febrero de 2025, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09), producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-112** del 13/03/25, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

INFORME Y CONCEPTO TECNICO

OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

RESOLUCIÓN N° 579 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

EXPEDIENTE	1332-25DE 05/02/2025
PREDIO	LT BETANIA
VEREDA	LA TEBAIDA
MUNICIPIO	LA TEBAIDA
PROPIETARIO	LUIS FERNANDO VALLEJO ZULUAGA
FECHA DE LA VISITA	25 DE FEBRERO DE 2025
ACTA DE VISITA	SIN NUMERO
N° DE INFORME	SRCA-OF-112
FECHA DEL INFORME TECNICO	13/03/25

1. ANTECEDENTES

- A través de solicitud presentada ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ con radicado **N°1332-25** del 05 de febrero de 2025 el señor **LUIS FERNANDO VALLEJO ZULUAGA** en calidad de copropietaria del predio **LT BETANIA** realizó solicitud de visita técnica para la verificación de residuos vegetales leñosos producto de la tala de árboles **DE MATARRATON** con un volumen de leña de 10.8 m³, para la obtención de 1000 kilogramos de carbón vegetal con fines comerciales.
- La Autoridad Ambiental emite el Auto de inicio **SRCA-AIC-576-03-10-2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DE CARBON VEGETAL CON FINES COMERCIALES"** sobre los predios **LT BETANIA** ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, municipio de **LA TEBAIDA**, Quindío.

2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA

2.1. Descripción de los aspectos encontrados en la visita

Para la verificación de lo solicitado a través de radicado N°1332-25 DE 05/02/2025, Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica el día 25 de febrero de 2025 al predio **LT BETANIA** de la vereda **LA TEBAIDA** en el municipio de **LA TEBAIDA** tal como consta en el acta de visita **SIN NÚMERO**.

Una vez en el predio, la visita es atendida por el señor **Wilson Gil**, interesado en el proceso de transformación de la leña obtenida del aprovechamiento de árboles de *Gliricidia sepium* (matarratón).

En el predio se encontraron los residuos dispersos resultado del aprovechamiento forestal realizado a individuos de *Gliricidia sepium* (matarratón) además también se encontró en campo individuos de matarratón en pie, los cuales no han sido aprovechados.

Durante la visita técnica se evidenció el apilamiento dispuesto para la transformación de la leña a carbón, por lo cual se procedió a determinar los puntos de transformación dentro del predio.

RESOLUCIÓN N° 579 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Obteniendo de esta forma un total de una (1) coordenada geográfica dispuesta para la actividad solicitada.

Adicionalmente, se tuvo en cuenta la proximidad de las pilas y los puntos de transformación con respecto a coberturas naturales, cuerpos de agua, centros poblados y vías veredales, con el objetivo de NO generar afectaciones.

2.2. Estimación del volumen de leña con la información obtenida.

Formula de volumen para las pilas en forma cónica

$$V = \frac{1}{3} * \pi * r^2 * h * Fe$$

V=volumen

$\pi = 3.141592$

r= radio base

h= altura

Fe= factor de espaciamiento 0,65

Tabla 1. Volumen de pilas con forma rectangular

PILA	DIMENSIONES PILA		
	RADIO BASE (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN PILA (m3)
1	1,7	1,8	3,54
2	1,4	1,5	2,00
Total			5,54

Fuente: El Autor, 2025.

Formula de volumen para las pilas en forma rectangular

$$V = l * a * h * Fe$$

V=volumen

L= largo

A= ancho

h= altura

Fe= factor de espaciamiento 0,65

Tabla 2. Volumen de pilas con forma rectangular

PILA	DIMENSIONES PILA			VOLUMEN PILA (m3)
	Largo (m)	Ancho (m)	ALTURA (m)	
1	12,4	1,3	2	20,956

RESOLUCIÓN N° 579 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Fuente: El Autor, 2025.

El volumen total de las pilas conformadas por aproximadamente ocho (8) árboles es de 26,498 m³. De acuerdo con la visita técnica, seis (6) de estos árboles fueron aprovechados, mientras que dos (2) aún no han sido cortados. Considerando que el volumen total estimado para los ocho (8) árboles es de 26,498 m³, el volumen total es de 52,996 m³.

2.3. Registro fotográfico

Fotografía 1. Leña (residuos vegetales de árboles de matarratón)



Fuente: El Autor, 2024.

2.4. Información obtenida en la consulta IGAC-GEOPORTAL

Posterior a la visita se realizó consulta de los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- *El predio visitado corresponde al **LT BETANIA** en el municipio de **LA TEBAIDA** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-130403**, y ficha catastral **N° 63401000100020126000***

De acuerdo con la consulta realizada ante el IGAC, se determinó que el código catastral presentado corresponde a un código anterior, el cual fue dividido en cinco (5) lotes con los siguientes códigos:

- ✓ 634010001000000020126800000000
- ✓ 634010001000000020126800000001
- ✓ 634010001000000020126800000002
- ✓ 634010001000000020126800000003
- ✓ 634010001000000020126800000004

El área total de estos cinco (5) lotes corresponde al área del lote original. Por lo tanto, el certificado de tradición que se debía anexar debe corresponder específicamente al lote en el cual se pretende realizar la transformación del material vegetal. A continuación se puede observar la consulta para cada uno de los lotes:

RESOLUCIÓN N° 579 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Figura 1. Consulta en el IGAC para el predio LT BETANIA con código catastral 6340100010000002012680000000



Fuente: GEO-PORTAL del IGAC, 2025.

Figura 2. Consulta en el IGAC para el predio LT BETANIA con código catastral 6340100010000002012680000001



Fuente: GEO-PORTAL del IGAC, 2025.

Figura 3. Consulta en el IGAC para el predio LT BETANIA con código catastral 6340100010000002012680000002



RESOLUCIÓN N° 579 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Fuente: GEO-PORTAL del IGAC, 2025.

Figura 4. Consulta en el IGAC para el predio LT BETANIA con código catastral 634010001000000020126800000003



Fuente: GEO-PORTAL del IGAC, 2025.

Figura 5. Consulta en el IGAC para el predio LT BETANIA con código catastral 634010001000000020126800000004

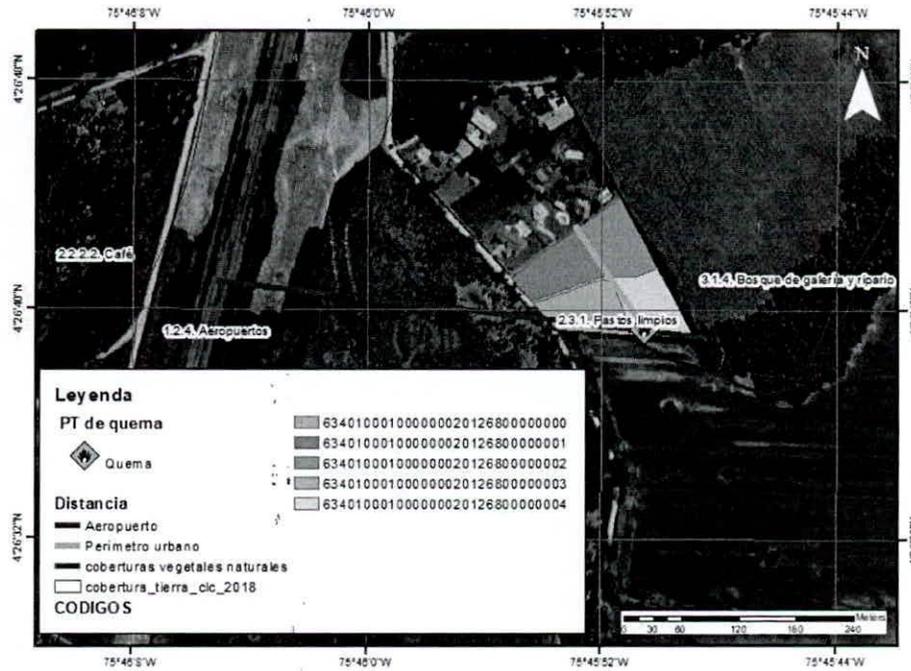


Fuente: GEO-PORTAL del IGAC, 2025.

Figura 6. Puntos de transformación al interior del predio en donde según quien atendió la visita técnica se quiere realizar la transformación del material vegetal

RESOLUCIÓN N° 579 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES



Fuente: Autor, 2025

Teniendo en cuenta la ubicación del lote y el sitio propuesto para la quema, en la **figura 6** se presenta la localización de los lotes consultados en el IGAC, así como el punto donde se planea realizar la quema, según lo indicado por la persona que atendió la visita. Durante el levantamiento se evidencia en la imagen satelital coberturas como: Aeropuerto, bosque de galería y perímetro urbano, se determinó que la distancia entre el lote destinado y el aeropuerto es de 453,27 m, mientras que la distancia al perímetro urbano es de 134,11 m y al bosque de galería, una cobertura natural, de 66,58 m.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el 25 DE FEBRERO DE 2025 al predio LT BETANIA, en atención a solicitud realizada por la señor LUIS FERNANDO VALLEJO ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 118463678 en calidad de **PROPIETARIA**, se pudo determinar que la actividad de transformación de residuos vegetales de tala de árboles de *Gliricidia sepium* (matarratón) para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales en el Predio Rural **LT BETANIA** en el municipio de **LA TEBAIDA** identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-130403**, Ficha catastral **63401000100020126000**, **NO ES VIABLE** por la parte técnica acorde con la **RESOLUCIÓN NÚMERO 532** (26 de abril de 2005) en las siguientes condiciones:

ARTÍCULO 3. En la "**TABLA No. 1 sobre las Distancias Mínimas de Protección para la Práctica de Quemadas Abiertas Controladas en Áreas Rurales para la Preparación del Suelo en Actividades Agrícolas**", se evidencia que no se cumplen las distancias mínimas requeridas para autorizar la transformación del material vegetal.

- **Zona restringida alrededor del perímetro de las instalaciones de aeropuertos internacionales, nacionales o regionales:** Las quemadas están restringidas al horario en que no se presenta tráfico aéreo en cada aeropuerto y deben realizarse a una distancia mínima de 500 metros. En este caso, la distancia es de 453,27 metros, lo que incumple el requisito establecido.

RESOLUCIÓN N° 579 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

- **Límites de áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales (como páramos o bosques naturales):** La distancia mínima requerida es de 100 metros, sin embargo, en este caso es de 66,58 metros, lo que también representa un incumplimiento.

De acuerdo con la consulta realizada ante el IGAC, se determinó que el código catastral presentado corresponde a un código anterior, el cual fue dividido en cinco (5) lotes con los siguientes códigos:

634010001000000020126800000000
634010001000000020126800000001
634010001000000020126800000002
634010001000000020126800000003
634010001000000020126800000004

El área total de estos cinco (5) lotes corresponde al área del lote original. Por lo tanto, el certificado de tradición que se debía anexar debe corresponder específicamente al lote en el cual se pretende realizar la transformación del material vegetal, pero debido a su ubicación y a las restricciones mencionadas anteriormente **NO ES VIABLE** otorgar la autorización para la transformación del material vegetal en la zona mencionada.

JULIETH VANESSA MARTINEZ RIVEROS

T.P. N° 161226-0637635

C.C. N° 1110570930

CPS N°194-2025

Ajustó y Aprobó: Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que según el numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define, en su artículo 3ro el Carbón Vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera (del tronco y de la rama de los árboles) y de los productos madereros"*.

RESOLUCIÓN N° 579 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

Que la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció, en los artículos cuarto y quinto, las fuentes y requisitos para la obtención de leña para la producción de carbón vegetal.

Que el artículo sexto de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

Artículo 6o. Requisitos para la movilización de carbón vegetal. *Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Parágrafo 1. *La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).*

Parágrafo 2. *El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.*

Que el artículo noveno de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

Artículo 9o. Calidad del aire. *El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el 25 de febrero de 2025 al predio rural **1) LT BETANIA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del municipio de **LA TEBAIDA**

RESOLUCIÓN N° 579 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

(QUINDÍO), identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-130403** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **63401000100020126000** (según certificado de tradición), y la consulta realizada por el personal técnico en el aplicativo GEO-PORTAL DEL IGAC, se determinó que la solicitud **NO** cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el **INFORME Y CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-112** del 13/03/25, en el cual quedó claramente establecido que el certificado de tradición con Ficha Catastral **63401000100020126000**, corresponde a un código anterior, el cual fue dividido en cinco (5) lotes con los siguientes códigos:

- ✓ 634010001000000020126800000000
- ✓ 634010001000000020126800000001
- ✓ 634010001000000020126800000002
- ✓ 634010001000000020126800000003
- ✓ 634010001000000020126800000004

Por lo anterior, se pudo evidenciar que el área total de estos cinco (5) lotes corresponde al área del lote original, es decir, al certificado de tradición aportado por el solicitante, por lo tanto, el certificado de tradición radicado en la presente solicitud, no corresponde al predio donde se pretendía realizar la transformación a carbón vegetal, puesto que, en virtud de la consulta realizada se logró evidenciar que este fue objeto de división, por lo que, el material vegetal a transformar debe estar ubicado dentro de uno de los predios mencionados anteriormente, predios de los cuales **NO** se aportó documentación legal alguna que soporte la solicitud de obtención de carbón vegetal con fines comerciales.

Así mismo, en virtud de la verificación técnica, se determinó que la ubicación del predio y los sitios donde se pretendía realizar la transformación a carbón vegetal, no cumplen con la normativa aplicable, pues la información técnica revisada por la Ingeniera Forestal, evidenció durante el levantamiento de la imagen satelital coberturas como: Aeropuerto, bosque de galería y perímetro urbano, determinando que la distancia entre el lote destinado y el aeropuerto es de 453,27 m, mientras que la distancia al perímetro urbano es de 134,11 m y al bosque de galería, una cobertura natural, de 66,58 m.

Así las cosas, el predio objeto de la presente solicitud, no cumple con lo señalado en la Resolución 532 del 26 de abril de 2005, artículo 3, para un mayor entendimiento me permito transcribir:

"(...)

ARTÍCULO 3. En la **"TABLA No. 1 sobre las Distancias Mínimas de Protección para la Práctica de Quemadas Abiertas Controladas en Áreas Rurales para la Preparación del Suelo en Actividades Agrícolas"**, se evidencia que no se cumplen las distancias mínimas requeridas para autorizar la transformación del material vegetal.

- **Zona restringida alrededor del perímetro de las instalaciones de aeropuertos internacionales, nacionales o regionales:** Las quemadas están

Página 10 de 12
EXP. 1332-25

RESOLUCIÓN N° 579 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

restringidas al horario en que no se presenta tráfico aéreo en cada aeropuerto y deben realizarse a una distancia mínima de 500 metros. En este caso, la distancia es de 453,27 metros, lo que incumple el requisito establecido.

- **Límites de áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales (como páramos o bosques naturales):** *La distancia mínima requerida es de 100 metros, sin embargo, en este caso es de 66,58 metros, lo que también representa un incumplimiento (...)*

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera que **NO ES VIABLE** autorizar la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en virtud a que el mismo **NO CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en Resolución 0753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017 y Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Autorización de obtención de carbón vegetal con fines comerciales al señor **LUIS FERNANDO VALLEJO ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.463.678, quien en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LT BETANIA**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA**, del municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-130403** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral **63401000100020126000** (según certificado de tradición), conforme a lo anterior, se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, solicitud radicada bajo el número **1332-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

RESOLUCIÓN N° 579 DEL 01 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACIÓN PARA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **1332-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

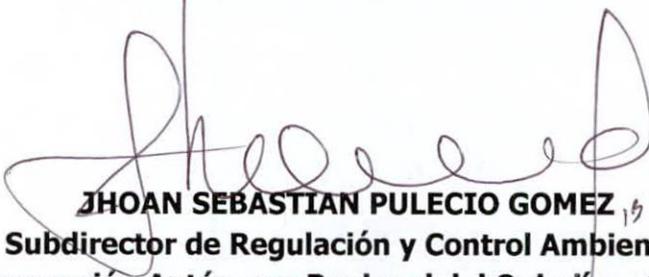
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad por parte del señor **LUIS FERNANDO VALLEJO ZULUAGA** en calidad de **PROPIETARIO** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica sistopo@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ


Visita, Concepto y Aprobación Técnica:
Julieth Vanessa Martínez Riveros
Ingeniera Forestal SRCA-CRQ.

Aprobación Jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ

Revisión Técnica:
Noheny Medina Guzmán
Profesional Especializado SRCA-CRQ